

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A SKY AIRLINE S.A.
EN EL AD. BALMACEDA DE LA
COMUNA DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 0 1 5 8 /

SANTIAGO, **30 JUN 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013, modificada por Resolución Exenta N°0099 de fecha 30.JUN.2014.
- f) Carta de Sky Airline S.A. SK233/16 de fecha 16.JUN.2016.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Balmaceda de fecha 24.JUN.2016.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0695/3803 de fecha 24.JUN.2016.
- i) Carta de Sky Airline S.A. SKY246/16 de fecha 29.JUN.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013, modificada por Resolución Exenta N°0099 de fecha 30.JUN.2014, la DGAC otorgó a Sky Airline S.A., la concesión de una superficie total de 30 m² de terreno pavimentado, para la instalación de 2 contenedores, destinados a bodega y sala de descanso para operarios de dicha empresa, en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que por carta SK233/16 de fecha 16.JUN.2016, Sky Airline S.A., manifestó la intención de renovar la concesión descrita en el considerando a), precedente.

- c) Que por correo electrónico de fecha 24.JUN.2016, la Jefatura del Ad. Balmaceda informó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud descrita en el considerando b), precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0695/3803 de fecha 24.JUN.2016, la DGAC, informó a Sky Airline S.A., la modificación de las condiciones de la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por carta SKY246/16 de fecha 29.JUN.2016, Sky Airline S.A. aceptó la modificación a las condiciones informadas mediante el documento descrito en el considerando d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resuelvo N°s 2), y 4) de la Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013, modificada por Resolución Exenta N°0099 de fecha 30.JUN.2014, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2017.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 7 con vencimiento el 31.MAR.2018.

En caso de no presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 10 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mencionada en el párrafo precedente.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013, modificada por Resolución Exenta N°0099 de fecha 30.JUN.2014.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.

4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.




MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEF. SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc 30062016.